INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 24 DE 2024.-
A Despacho la petición formulada por el apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso con radicado **2022-00003**, con relación a una medida cautelar sobre bienes denunciados como de propiedad del demandado. Igualmente, obra petición de la parte actora para que se designe curador a la parte demandada.
Sírvase proveer.
FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 3 5 3
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARISELA PARRA CASTILLO
DEMANDADO: JOSE MANUEL LOPEZ GAVIRIA
RADICACIÓN: 2022-00003

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora con relación a los dineros que percibe periódicamente el demandado por concepto de arrendamiento de un bien inmueble de su propiedad, el Despacho con sustento en lo previsto en el artículo 593 numeral "4" del Código General del Proceso dispondrá al decreto de la medida cautelar solicitada.

En cuanto a la solicitud de nombramiento de auxiliar de la justicia para el demandado JOSE MANUEL LOPEZ GAVIRIA, advierte el Despacho que el término de su emplazamiento realizado a través del Registro Nacional de personas emplazadas, vence el 8 de mayo de 2024 -(PDF 42) del expediente digital), es decir que aún no se ha surtido dicho acto, razón por la cual habrá de denegarse la petición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º).- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que percibe el señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.440.177 por concepto de arrendamiento del bien inmueble de su propiedad ubicado en el Barrio Isla de la Paz de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria número 372-46166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, cánones cancelados por la empresa INTERMODAL BUN, entidad con NIT 860053047-3.

El embargo se limita en la cuantía de **$1.050.000.000.oo**.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, líbrese oficio al representante legal de la empresa INTERMODAL BUN, con NIT 860053047-3, cuya sede principal se encuentra ubicada en la Carrera 9ª # 99-02 oficina 707-2 ED CITIBANK en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del artículo 593 numeral "4" del C.G.P. y haciendo las correspondiente prevenciones de ley.

2º).- Denegar la solicitud de designación de curador al demandado por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa69e38f2c752f75abb6a38586cb97e2e6de83da7ff4a2f834a54d3c321be431**

Documento generado en 25/04/2024 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica